

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO
PÚBLICO DENOMINADO “MEDALLA AL TRABAJO Y LA PERSEVERANCIA
NICOLAÍTA DON DIEGO DÍAZ DE BERLANGA”**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para los habitantes del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; tiene por objeto instituir el Reconocimiento Público denominado “Medalla al Trabajo y la Perseverancia Nicolaíta Don Diego Díaz de Berlanga” en los términos que aquí se establecen y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 29 Fracción IV, 160, 161, 162 Fracción V y 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- La institucionalización de la “Medalla al Trabajo y la Perseverancia Nicolaíta Don Diego Díaz de Berlanga” en el municipio, tiene por objeto estimular, valorar y reconocer la labor de los habitantes, Instituciones, Industrias y Comercios nicolaítas, que en sus diversas manifestaciones, participan de manera notable en el desarrollo educativo, social, humano, industrial y comercial de la Ciudad.

ARTÍCULO 3.- El Reconocimiento objeto de este reglamento es la máxima distinción que el Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León otorgará a los nicolaítas mediante la preseña denominada "Medalla al Trabajo y la Perseverancia Nicolaíta Don Diego Díaz de Berlanga". Asimismo podrán distinguirlos con menciones honoríficas y otros estímulos a propuesta del Consejo Consultivo para el Otorgamiento de la “Medalla al Trabajo y la Perseverancia Nicolaíta Don Diego Díaz de Berlanga”, con la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Serán acreedoras al mencionado reconocimiento, las personas físicas residentes en el municipio o personas morales de nacionalidad mexicana establecidas en el mismo, que en el desempeño de sus actividades públicas, sociales o profesionales, realicen actos de evidente significado y trascendencia en beneficio de la comunidad nicolaíta, y que hayan destacado en cualquiera de las actividades señaladas en el artículo siguiente. Bajo ninguna circunstancia podrán recibir la medalla, Servidores Públicos Municipales de cualquier nivel o integrantes del Ayuntamiento, mientras se encuentren en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- Las áreas de actividad, profesiones, oficios y demás manifestaciones del quehacer humano en que el Ayuntamiento podrá otorgar este reconocimiento serán las siguientes categorías:

- A) Mérito Educativo: se otorgarán 3 medallas; 1 a una Institución Educativa, 1 a un Docente y 1 a un Estudiante Destacado.
- B) Aportación al Desarrollo Social: se otorgarán 2 medallas; 1 a una agrupación, asociación civil o organización ciudadana y 1 a un ciudadano.
- C) Aportación al Desarrollo Industrial: se otorgarán 2 medallas; 1 a una industria y 1 a un trabajador.

- D) Aportación al Desarrollo Comercial: se otorgará una medalla.
- E) Mérito Artístico: se otorgará una medalla.
- F) Mérito Deportivo: Se otorgará una medalla.

ARTÍCULO 6.- Es función del Consejo Consultivo para el Otorgamiento de la “Medalla al Trabajo y la Perseverancia Nicolaíta Don Diego Díaz de Berlanga” analizar las propuestas ciudadanas y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, los posibles beneficiarios del Reconocimiento; dicho Consejo estará integrado por personas de probada honorabilidad y de los distintos ámbitos indicados en el artículo anterior, como sigue:

- A) Un Ciudadano Nicolaíta distinguido.
- B) El Cronista de la Ciudad.
- C) El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas como Representante del Ayuntamiento.
- D) Un Representante de la Sociedad de Historia, Geografía y Estadística del Estado de Nuevo León.
- E) Un Representante del Sector Educativo
- F) Un Representante del Sector Industrial
- G) Un Representante del Sector Comercial
- H) Un Representante de la Juventud Nicolaíta.
- I) Un Representante del sector laboral, excepto dirigentes sindicales.

ARTÍCULO 7.- El Consejo se integrará a propuesta de la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas para la aprobación del R. Ayuntamiento; a quien se le presentará currículum vitae sobre la trayectoria de las personas propuestas. En caso de renuncia o separación del cargo de cualquiera de los integrantes de dicho Consejo, mediante este procedimiento se cubrirá la vacante que corresponda, con excepción del representante del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Los Consejeros antes mencionados desempeñarán su cargo en forma honorífica, no podrán acordar remuneración alguna para sus integrantes y la duración del mismo será por el período constitucional del Ayuntamiento que los nombre, pudiendo ser ratificados durante el próximo período del Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 9.- En el caso que no hayan sido ratificados o nombrados los nuevos integrantes del Consejo una vez que haya entrado en funciones el nuevo Ayuntamiento, éstos continuarán con su encargo, hasta en tanto no se haga la nueva designación.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Consejo Consultivo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Convocar a la Ciudadanía en general para que presente ante la Secretaría del Ayuntamiento, las propuestas para la obtención de la “Medalla al Trabajo y la Perseverancia Nicolaíta Don Diego Díaz de Berlanga”. La Convocatoria se expedirá hacia la comunidad para la recepción de

propuestas al Ayuntamiento del día 1º de noviembre al 30 de diciembre de cada año.

- II. Registrar las candidaturas y aprobar el calendario de actividades a desarrollar.
- III. Determinar las características de la “Medalla al Trabajo y la Perseverancia Nicolaíta Don Diego Díaz de Berlanga”,
- IV. Dictaminar la procedencia o improcedencia del Reconocimiento o distinción;
- V. Editar las memorias anuales de la adjudicación de la Medalla; y,
- VI. Elaborar su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Consejo con la aprobación del Ayuntamiento tendrán las más amplias facultades de análisis y valoración sobre las proposiciones a su consideración; deberán tomar en cuenta para ello la labor desarrollada por los Candidatos, sus obras, la importancia y el valor de las mismas; pero de ninguna manera deberá influir en su decisión la actitud ideológica y posición doctrinaria de los candidatos a obtener la medalla. El fallo del Consejo deberá ser dictado con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros que lo integran y su resolución será comunicada al Ayuntamiento, a través de la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas , la que decidirá su procedencia.

ARTÍCULO 12.- La ceremonia de entrega de Reconocimiento será pública y en Sesión solemne, debiendo celebrarse cada año, preferentemente durante los festejos relativos a la conmemoración de la fundación del Municipio.

ARTÍCULO 13.- Cualquier inconformidad que se suscite con motivo de la aplicación del presente Reglamento se tramitará dentro de los catorce días posteriores a la resolución emitida por el Ayuntamiento, en donde determine quiénes serán los acreedores a recibir el mismo y éste resolverá de plano sin recurso ulterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento que Instituye las Bases Generales del Reconocimiento Público de la Medalla al Trabajo y la Perseverancia Nicolaíta Don Diego Díaz de Berlanga”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de febrero del año 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento deberá publicarse en la Gaceta Municipal para su debida difusión y en el portal electrónico de Internet del municipio, para cumplimiento del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.